

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA



Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL Paujil, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 1825640890012023-00116-00
Ejecutante: DANIELA ARTUNDUAGA GUERRERO
Identificación: CC. 1.118.028.136
Ejecutado: EDUARDO MARTINEZ CRUZ
Identificación: CC. 1.116.023.436

OBJETO A DEDIDIR

Procede el Despacho a dictar orden de ejecución dentro del proceso referenciado, de conformidad con el artículo 440 del CGP.

ACTUACIONES:

La demanda referenciada fue admitida el 28 de abril de 2023, en la que se ordenó:

-LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos en contra del señor EDUARDO MARTINEZ CRUZ, y a favor del menor ALEXIS MARTINEZ ARTUNDUAGA, representado por su progenitora DANIELA ARTUNDUAGA GUERRERO, para que cancele la suma de \$1.220.000,00 Mcte, y los intereses legales al 6% anual; correspondientes al valor insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2023, fecha en la que se hicieron exigibles hasta el pago total de las mismas.

-LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos en contra del señor EDUARDO MARTINEZ CRUZ, y a favor del menor ALEXIS MARTINEZ ARTUNDUAGA, representado por su progenitora DANIELA ARTUNDUAGA GUERRERO, para que cancele las cuotas alimentarias mensuales que en adelante se causen por valor de \$340.020.00, incrementada cada año, a partir de enero en el mismo porcentaje del incremento del salario mínimo legal, incremento para aplicarse a la cuota desde enero de 2024, y así sucesivamente cada año; pagaderas dentro de los cinco primeros días de cada mes, de conformidad con lo regulado en el art. 431 CGP

Ordenándose el pago de dichos dineros al demandado dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación personal de dicha admisión., dar el trámite legal al proceso y notificar al demandado; se le reconoció personería a la demandante para actuar en el proceso.

La notificación al demandado EDUARDO MARTINEZ CRUZ, se surtió personalmente en la sede del juzgado el 31 de julio de 2023, se le dio a conocer los términos de que disponía para contestar la demanda y solicitar pruebas, los que corrieron conjuntamente, venciendo dicho término el 14 de agosto de 2023, a la última hora hábil, dentro de dicho término contestó la demanda, a través de apoderado judicial.

Y sea esta la oportunidad para dejar claro, tanto al apoderado como a su prohijado, que el proceso ejecutivo no es el escenario para tratar lo relacionado con la disminución del valor de la cuota alimentaria, cuando manifiesta que -"está muy alta", debe conciliar con la demandante ante la Comisaría de Familia sobre este tema y la oportunidad de visitas, antes de acudir a la vía judicial.

Con base en lo anteriormente ordenado se decretaron y ordenaron los embargos en la forma solicitada por la demandante, a fin de que los dineros sean descontados del salario devengado por el demandado, quien labora en el Ejército Nacional. Se libró el correspondiente oficio y se están realizando los respectivos descuentos.

Así las cosas, ahora se encuentra el proceso en la etapa de decisión y se procederá a resolver, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dentro del proceso ejecutivo la ley ha señalado términos perentorios para que quien aparezca como ejecutado, realice los actos tendientes a enervar o debilitar el mandamiento ejecutivo que se ha proferido en su contra, formulando las excepciones correspondientes o con el objeto de negarle validez al título ejecutivo.

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.....". Con el título (certificación de deuda), que aportó la demandante se demuestra que existe a cargo del ejecutado una obligación consistente en pagar una suma líquida de dinero.

De conformidad con las constancias procesales el aquí demandado se notificó personalmente y dentro del término de ley no canceló las sumas adeudadas, contestó la demanda pero no propuso excepción alguna.

El artículo 440 del C. G. P. establece: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En consecuencia, de acuerdo a lo previsto en la disposición mencionada y habida cuenta que no hay causal que invalide lo actuado, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el auto que libró orden de pago y de conformidad con lo anotado en la consideración inmediatamente anterior.

SEGUNDO: Ordenar el remate de bienes que de ser el caso se lleguen a embargar, secuestrar y que deban ser objeto de avalúo.

TERCERO: Ordenar la realización de la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado, tásense. Las agencias en derecho, las tasa el Juzgado en la suma de \$200.000. pesos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE BUSTOS PEÑA, portador de la CC. 80.239.924 y TP 218.358 del CSJ, para actuar en el proceso en representación del demandado.

NOTIFÍQUESE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8714e6454f7f9b71c381a8fb5b9fa413d14c706426a7ac179fa77eab0bda32dc**

Documento generado en 29/02/2024 10:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>